

REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL



Quito, DM, 24 de noviembre de 2014
Oficio No. 386-CSIRISI-FBP-AN-2014

Señora
GABRIELA RIVADENEIRA
Presidenta de la Asamblea Nacional
En su Despacho.-

Trámite **196829**
Codigo validación **BBDPRCGA4J**
Tipo de documento **MEMORANDO INTERNO**
Fecha recepción **25-nov-2014 14:41**
Numeración documento **386-csirisi-fbp-an-2014**
Fecha oficio **24-nov-2014**
Remitente **BUSTAMANTE PONCE FERNANDO XAVIER**
Función remitente **ASAMBLEISTA**
Revise el estado de su trámite en:
<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/dts/estadoTramite.jsf>

Atenta: lo Indicado

Señora Presidenta:

En observancia a lo previsto en el penúltimo inciso del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en concordancia con el artículo 21 del Reglamento de las Comisiones Especializadas Permanentes y Ocasionales, adjunto se servirá encontrar el Informe de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, correspondiente al pedido de aprobación del “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”, enviado por el señor Presidente Constitucional de la República.

Atentamente,


Fernando Bustamante

Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral

Adj: Catorce (14) fojas útiles. ✓

CU/an
24-11-2014

COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE No. 5
DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN, RELACIONES INTERNACIONALES
Y SEGURIDAD INTEGRAL

Quito D.M., 24 de noviembre de 2014

Informe de Comisión sobre el Pedido de Aprobación del

“Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”

1. Objeto

El presente Informe tiene por objeto recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

2. Antecedentes

2.1. La Corte Constitucional, con fecha 21 de mayo de 2014, por pedido de la Presidencia de la República emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 004-14-DTI-CC, dentro del caso 0020-13-TI, mediante el cual declaró que las disposiciones contenidas en el “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador.

2.2. Mediante Oficio No. T.6672-SGJ-14-414 de 27 de junio de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República remitió a la Asamblea Nacional, para su estudio y aprobación, el “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” así como el dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional.

2.3. El Pro Secretario General de la Asamblea Nacional, mediante memorando No. SAN-2014-2637 de 16 de septiembre de 2014, de conformidad con el inciso tercero del artículo 108 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, remitió al señor Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral el “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” para su respectivo estudio y trámite.

3. Trámite y socialización

3.1. La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en sesión de 18 de septiembre de 2014, conoció y debatió el pedido de aprobación del “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

Durante la socialización intervinieron varios invitados, entre ellos, Leonardo Arízaga, vicecanciller y delegado del ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, quien inició su intervención recordando a los presentes que Ecuador es un país que cuenta con un gran patrimonio cultural, y en este marco el Gobierno nacional ha elevado la salvaguarda del mismo a nivel de política pública, especialmente en cuanto a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, un negocio ilegal causado por un mercado internacional que escapa muchas veces del control del Estado, lo que viola nuestra soberanía cultural. A partir del robo de la Custodia en el Museo del Convento de las Conceptas en Riobamba, en el año 2007, el Presidente de la República implementó una declaración de emergencia del patrimonio cultural, luego de la cual se ha procedido a recuperar bienes en varios países. El vicecanciller afirmó que Cancillería está muy interesada en suscribir este tipo de convenios con países en los cuales existe una gran incidencia de robos de bienes patrimoniales ecuatorianos, es decir, aquellos países en donde se han encontrado frecuentemente obras de arte que han salido irregularmente del Ecuador y que se comercializan de manera ilegal. Puntualizó que se han hecho propuestas de firmar convenios análogos a más de 50 países donde se han encontrado bienes patrimoniales ecuatorianos, los cuales estarán en su custodia hasta que puedan ser repatriados y recuperados. Señaló también que este comercio ilícito se da más bien en países desarrollados donde viven coleccionistas que tienen los medios económicos para adquirirlos.

El delegado de Cancillería concluyó que el Acuerdo Marco que ampara este tipo de acuerdos es la Convención de la UNESCO de 1970, que establece, entre otras cosas, que debe indemnizarse a los adquirentes de buena fe, y que trata de manera general este tema; sin embargo, es necesario adicionalmente suscribir acuerdos bilaterales con países que pueden prestar al Ecuador toda la colaboración necesaria para recuperar sus bienes, a través de normas y reglas claras de aplicación.

Francisco Prieto, Subsecretario de Patrimonio Natural y delegado de la ministra del Ambiente, mencionó que esa Cartera de Estado ha hecho un análisis minucioso del instrumento jurídico internacional, siendo pertinente establecer qué debe entenderse por patrimonio natural, ya que el Acuerdo también señala a la biodiversidad como uno de sus objetos de protección.

El patrimonio natural estaría compuesto por monumentos naturales, formaciones geológicas y zonas y lugares naturales, así como bienes arqueológicos en cuyo caso el Convenio no tendría aplicación,

ya que es difícil que estos bienes sean objeto de apropiación ilícita. Recordó a los presentes que, en materia de biodiversidad, el país ya ha suscrito numerosos convenios y que éste no sería aplicable en esa materia.

Lucía Chiriboga, directora del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, que el INPC señaló que dicha Institución tiene como objeto investigar, restaurar, exhibir, investigar y difundir el patrimonio cultural del país. Informó a los miembros de la Comisión que la destrucción y el saqueo de estos bienes se inició en el siglo XVI para obtener oro, siendo los últimos sesenta años nefastos para Ecuador ya que el saqueo de bienes arqueológicos ha sido impresionante.

Acotó también que Ecuador es signatario de la Convención de la Unesco de 1970¹, que obliga a los Estados al cumplimiento de requisitos formales previos a la recuperación de sus bienes patrimoniales.

Asimismo agregó que el Gobierno Nacional, a través de decretos de emergencia, ha invertido recursos para hacer inventarios de bienes patrimoniales; sin embargo, el problema surge cuando los bienes no están inventariados, ya que los Estados deben demostrar la posesión ilícita, siendo muy difícil probar la titularidad o la proveniencia de bienes no inventariados.

La directora del INPC mencionó que por estas razones es muy importante suscribir este tipo de convenios, y además, porque gran parte de los países desarrollados no han firmado la Convención de la UNESCO de 1970, siendo difícil establecer con éstos las bases y procedimientos sobre los cuales se pueda brindar la cooperación de los Estados para la restitución y recuperación de bienes patrimoniales.

Finalmente argumentó que la UNESCO insta a los Estados parte de la Convención de 1970 a celebrar convenios o acuerdos bilaterales cuyo objetivo sea luchar contra el tráfico ilícito de bienes patrimoniales. Dicha Convención se aplica en varios ámbitos: protección, conservación, recuperación y restitución de bienes patrimoniales.

1 CONVENIO SOBRE LAS MEDIDAS QUE DEBEN ADOPTARSE PARA PROHIBIR E IMPEDIR LA IMPORTACION, LA EXPORTACION Y LA TRANSFERENCIA, DE PROPIEDAD ILICITA DE BIENES CULTURALES, adoptado en la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 16a. reunión, celebrada en París, del 12 de octubre al 14 de noviembre de 1970, R.O. 38 11 de abril de 1972.

Saadia Sánchez Vegas, representante de la UNESCO, manifestó que las disposiciones de la Convención de la UNESCO de 1970 que establecen medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, exportación y transferencia de bienes culturales tienen carácter vinculante. Señaló que la Convención define a los bienes culturales de manera taxativa, siendo además el primer instrumento internacional que trató y reguló el tema de la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Informó que 127 Estados han ratificado esta Convención, la misma que tiene tres ejes principales: medidas preventivas, disposiciones en materia de restitución y cooperación internacional.

La expositora advirtió también que en el marco de la Convención existe un Comité Subsidiario de la Reunión de 1970 de los Estados parte que actúa como mediador de los Estados que entran en conflicto, existiendo también otros organismos que prestan su colaboración en esta materia, como es el caso de la INTERPOL.

Durante el debate existió consenso entre los asambleístas de la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral para la aprobación de este Convenio.

El asambleísta Diego Salgado señaló que es muy importante proteger nuestros bienes patrimoniales y por ello es fundamental contar con legislación aplicable en la materia.

El asambleísta Fernando Bustamante consideró que sería complejo firmar convenios bilaterales en esta y otras materias similares, ya que en este caso, por ejemplo, deberíamos suscribir más de 190 acuerdos o convenios, por lo que sería conveniente celebrar convenios multilaterales y no bilaterales para facilitar la tramitación de los mismos.

La asambleísta Marllely Vásquez expresó que el Código Orgánico Integral Penal (COIP) tipifica como delito y sanciona la destrucción de bienes del patrimonio cultural, así como el transporte y comercialización ilícitos y el tráfico de bienes del patrimonio cultural, por lo que existe normativa legal vigente aplicable en estos casos, con el fin de proteger nuestros bienes patrimoniales.

Finalmente los asambleístas de la Comisión se inclinaron por la aprobación del instrumento jurídico.

4. Competencia de la Comisión

4.1. Constitución de la República del Ecuador

De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 8 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional: “(...) 8. Aprobar o improbar los tratados internacionales en los casos que corresponda”.

Asimismo el artículo 419 de la Carta Magna señala:

“Casos que requieren aprobación de la Asamblea Nacional.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución (...) 8.- comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

4.2. Ley Orgánica de la Función Legislativa

El artículo 6 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señala en el numeral 4: “Son órganos de la Asamblea Nacional: (...) 4. Las Comisiones Especializadas”.

El artículo 21 de la misma norma señala:

“Temática de las Comisiones Especializadas Permanentes.- Son Comisiones Especializadas Permanentes las siguientes: (...) 5. De Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral”.

Y el artículo 108 de la misma Ley, numerales 4 y 8, dispone:

“La ratificación o denuncia de los Tratados y otras normas internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidos en la Constitución (...8).- comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético”.

Con base en las normas citadas, esta Comisión es competente para conocer el pedido de aprobación del “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

5. Dictamen previo y vinculante de la Corte Constitucional

El artículo 438 de la Constitución de la República del Ecuador señala:

“Dictamen previo y vinculante de constitucionalidad.- La Corte Constitucional emitirá dictamen previo y vinculante de constitucionalidad, en los siguientes casos, además de los que determine la Ley: 1. Tratados internacionales, previamente a su ratificación por la Asamblea Nacional”.

Efectivamente, la Corte Constitucional, con fecha 21 de mayo de 2014, emitió el dictamen previo y vinculante de constitucionalidad No. 004-14-DTI-CC, dentro del caso 0020-13-TI, en el cual concluye que las disposiciones contenidas en el “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” “guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador”.

6. Análisis del documento

La cultura está considerada dentro del grupo de aquellos derechos inherentes al ser humano que al igual que la salud, la educación, el trabajo, la seguridad, entre otros, es necesaria para la consecución del Buen Vivir.

El Estado ecuatoriano tiene la responsabilidad de proteger el patrimonio natural y cultural del país; así lo prevé el artículo 3 de la Constitución que enumera taxativamente los deberes primordiales del Estado².

² Constitución de la República del Ecuador, artículo 3: Son deberes primordiales del Estado: 7. Proteger el patrimonio

La Constitución de la República del Ecuador, establece:

Artículo 379: “Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico. 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas. Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley”. (El texto subrayado nos corresponde).

Artículo 380: “Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. 2. Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva. 3. Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente. 4. Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes. 5. Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas. 6. Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen,

desarrollen y financien actividades culturales. 7. Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva. 8. Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural”. (El texto subrayado nos corresponde).

La Constitución de la República del Ecuador, incorpora a la cultura en el Título VII como uno de los ejes necesarios del Buen Vivir. El Gobierno ecuatoriano ha otorgado enorme importancia a la conservación y recuperación del patrimonio cultural, y en este sentido se dictan políticas públicas que guardan armonía con la legislación de la materia.

Mediante Decreto Ejecutivo 277 de 18 de marzo de 2010, el Presidente de la República declaró política de Estado el combate al tráfico ilícito de bienes culturales, siendo responsabilidad del Estado y de sus instituciones desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito. Adicionalmente el Decreto Ejecutivo creó la Comisión Nacional de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.

Por otra parte, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) reprime el tráfico de bienes patrimoniales, con el fin de evitar el tráfico ilícito de los mismos. Así, en el capítulo relativo a los delitos contra el derecho a la cultura establece:

“Artículo 237: Destrucción de bienes del patrimonio cultural.- La persona que dañe, deteriore, destruya total o parcialmente, bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Con la misma pena será sancionado la o el servidor o la o el empleado público que actuando por sí mismo o como miembro de un cuerpo colegiado, autorice o permita, contra derecho, modificaciones, alteraciones o derrocamientos que causen la destrucción o dañen bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación; así como al funcionario o empleado cuyo informe u opinión haya conducido al mismo resultado. Cuando no sea posible la reconstrucción o restauración del bien objeto de la infracción, se aplicará el máximo de la pena privativa de libertad. Si se determina responsabilidad penal de persona jurídica se impondrá la pena de disolución”.

“Artículo 238: Transporte y comercialización ilícitos y tráfico de bienes del patrimonio cultural. La persona que ilícitamente transporte, adquiera, enajene, intermedie, intercambie o comercialice bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional o en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años”.

“Artículo 239: Falsificación o adulteración de bienes del patrimonio cultural. La persona que falsifique, sustituya o adulete bienes del patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. Si las conductas tipificadas en este artículo se cometen sobre bienes arqueológicos, se impondrá la pena privativa de libertad de siete a diez años”.

“Artículo 240: Sustracción de bienes del patrimonio cultural. La persona que sustraiga bienes pertenecientes al patrimonio cultural del Estado, considerados como tales en la legislación nacional e instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, sin importar el derecho real que se tenga sobre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. La persona que sustraiga estos bienes, empleando fuerza en las cosas será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. Si se comete con violencia o amenaza en contra de los custodios, guardadores, tenedores o persona alguna, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años”.

En este mismo ámbito el Ecuador ha suscrito varios instrumentos internacionales tendientes a evitar el tráfico ilícito de bienes patrimoniales, tales como la Convención de la UNESCO de 1970 Acuerdo Marco que regula los procedimientos para evitar el tráfico ilícito; el Convenio con la República Árabe de Egipto de Bienes Culturales Robados o Ilícitamente Transferidos, publicado en el Registro Oficial 260 de 19 de agosto de 2010; el Convenio de Protección de Bienes Arqueológicos con El Salvador, publicado en el Registro Oficial 574 de 21 de abril de 2009; y, los convenios para la Recuperación de Bienes Culturales con Panamá, Costa Rica, Bolivia, entre otros.

Debemos referirnos también al texto de la Decisión 588 del Acuerdo de Cartagena, publicado en el Registro Oficial Suplemento 5 de 27 de abril de 2005, que regula la protección y recuperación de bienes culturales de países andinos, y que tiene como fin “promover políticas, mecanismos y disposiciones legales comunes para la identificación, registro, protección, conservación, vigilancia, restitución y repatriación de los bienes que integran el patrimonio cultural de los Países Miembros, así como para diseñar y ejecutar acciones conjuntas que impidan la salida, extracción, ingreso, tránsito internacional o transferencia ilícitos de los mismos entre los Países Miembros y terceros países”³.

Ecuador ratificó el Convenio UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, suscrito en Roma, el 24 de junio de 1996, que se aplica a las demandas de los Estados parte de restitución de bienes culturales robados y de devolución de bienes culturales desplazados de su territorio, infringiendo sus normas jurídicas relativas a la exportación de bienes culturales.

De lo expuesto se concluye que, existe plena concordancia entre el “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales aplicables suscritos y ratificados por el Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal (COIP), normativa encaminada a permitir a los Estados promover acciones para la protección de su patrimonio.

7. Conclusiones

La Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, en virtud delo expuesto y en consideración a:

- Que el derecho a la cultura es inherente a los seres humanos, y es necesario para alcanzar el Buen Vivir.

3 Decisión 588, Acuerdo de Cartagena, Artículo 2.

- Que es obligación del Estado ecuatoriano, establecida mediante mandato constitucional, proteger el patrimonio natural y cultural del país.
- Que el Presidente de la República implementó una declaración de emergencia para el patrimonio cultural, siendo una decisión histórica y determinante para su protección, más aún cuando la defensa de los bienes patrimoniales del país y el combate al tráfico ilícito son actualmente una política de Estado.
- Que es responsabilidad del Estado y de sus instituciones desarrollar, dirigir y ejecutar políticas y estrategias para el cumplimiento de este propósito.
- Que Ecuador ratificó la Convención de la UNESCO de 1970, cuyo objeto es establecer medidas que los Estados Parte deben adoptar para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales.
- Que nuestros convenios bilaterales permiten lograr mayores niveles de cooperación en el tráfico ilícito de bienes patrimoniales con los países de la región y la comunidad mundial.
- Que Ecuador suscribió el Convenio de UNIDROIT sobre los bienes culturales robados o exportados ilícitamente, que regula la restitución y devolución de bienes patrimoniales que han sido objeto de tráfico ilícito.
- Que la cooperación internacional contribuye al objetivo planteado por todos los países signatarios de la Convención de la UNESCO de 1970, para evitar el tráfico ilícito de bienes patrimoniales.

8. Recomendación

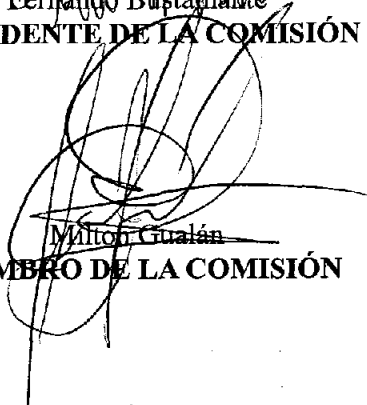
La Comisión especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, RECOMIENDA:

Al Pleno de la Asamblea Nacional: Aprobar el “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos”.

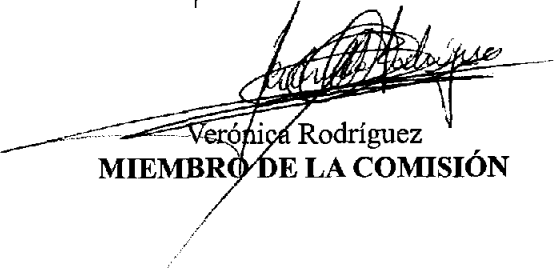
9. **Asambleísta ponente:** María Soledad Vela.



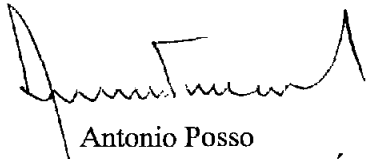
Fernando Bustamante
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN



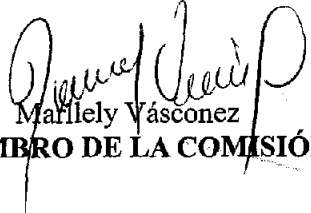
Milton Gualán
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Verónica Rodríguez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



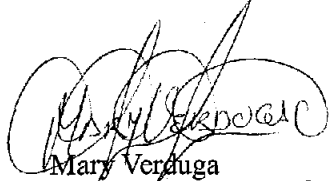
Antonio Posso
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Marilely Vásquez
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Ma. Soledad Vela Ch.
Soledad Vela
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Mary Verduga
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Quito, 24 de noviembre de 2014.

RAZÓN.- Siento por tal, que el pedido de aprobación del “Convenio de cooperación entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno del Reino de Camboya para la protección, conservación, recuperación y restitución de bienes del patrimonio cultural y natural que hayan sido materia de robo, saqueo, transporte, tráfico y/o comercialización ilícitos” fue conocido, tratado y debatido en el seno de esta Comisión, en sesiones de 18 y 22 de octubre de 2014; y, el presente Informe de Comisión aprobado en sesión de 24 de noviembre de 2014, con la siguiente votación: siete (7) votos afirmativos de las y los asambleístas: Milton Gualán, Antonio Posso, Verónica Rodríguez, Marllely Vásquez, Soledad Vela, Mary Verduga y Fernando Bustamante. Se retiró de la sala asambleísta Diego Salgado. No asistieron los asambleístas: María Augusta Calle, Linda Machuca y Eduardo Zambrano. Lo certifico.-



Cristina Lilloa

**SECRETARIA RELATORA DE LA COMISIÓN DE SOBERANÍA, INTEGRACIÓN,
RELACIONES INTERNACIONALES Y SEGURIDAD INTEGRAL**